

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, Caldas. Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00163 00
MEDIO DE CONTROL:	Repetición
DEMANDANTE:	Ministerio de Educación Nacional
DEMANDADOS:	Fabio Hernando Arias Orozco
ESTADO ELECTRÓNICO:	105 de julio 19 de 2023

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022¹, deberá adjuntar respectivo poder especial, amplio y suficiente **en el que se acredite de manera clara, la presentación personal o la remisión de poder a través de mensaje de datos** con indicación de dirección correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, pues dicho requisito no se encuentra satisfecho en el poder adjunto a la actuación.
2. Se deberá **aportar los siguientes documentos como requisitos de procedibilidad del medio de control de Repetición:**
 - Resolución de nombramiento y Acta de posesión del servidor o exservidor público demandado.
 - Copia de la sentencia de primera y segunda instancia, con notas de ejecutoria, en las que conste la condena emitida en contra de la entidad demandante dentro del proceso radicado al Nro. 17001333900620190018100. En su defecto, se allegará acta de conciliación judicial o extrajudicial con auto de aprobación debidamente ejecutoriado.
 - Constancia de pago o comprobante de consignación efectuada por la entidad demandante en favor del docente.

¹ "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)

3. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda en formato PDF para la respectiva conformación del expediente, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a large, stylized oval graphic that resembles a signature or a stamp.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez